

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encomendación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escpto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 17 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por error involuntario, al extender el edicto de la mina *Aparecida*, sita en término de Matallana y Serrilla, de 60 pertenencias, se tomó como punto de partida «la esquina S. E. de un prado de Antonio Gutiérrez, vecino del citado Matallana, inmediato al punto de partida de una mina que fué de D. Julian Garcia, desde dicho punto se medirán 200 metros ó los que haya hasta la Aupa,» debiendo ser: 200 metros desde dicho sitio hasta la Hulano por el E.; habiéndose asimismo omitido los que se toman al S. que son 800 hasta apoyarse en la Aupa.

Lo que he acordado se publique en el periódico oficial á los efectos que procedan.

Leon 10 de Abril de 1890.

Celso Garcia de la Hiega.

Habiéndose padecido por D. José Quiñones, registrador de la mina titulada *Eloina* los siguientes errores, he acordado segun manifestacion hecha por el mismo en instancia de 21 de Febrero ultimo, que donde dice: «Ayuntamiento de Re-

nado Valdetejar,» as de Villa de Prado; donde dice: al N. «tierras de cabados,» sierra de las cabadas; al S., donde dice: «arroyo de fuente hervencia,» registro Los Reyes; al E. donde dice: «fuente el moro,» es fincas particulares; al O. «los serrones,» es arroyo de fuente hervencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Leon 10 de Abril 1890.

Celso Garcia de la Hiega.

Con el fin de subsanar el error emitido en el edicto de la mina *San Rafael*, sita en término de Villar del Puerto, Ayuntamiento de Vegacervera, he dispuesto por decreto de esta fecha que, donde se dice: «en direccion O. se medirán 100 metros,» debe decirse: en direccion O. se medirán 1.100 metros.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que procedan.

Leon 14 de Abril de 1890.

Celso Garcia de la Hiega.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1890.

Presidencia del Sr. Lázaro.

Se abrió la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Criado, Redondo, Almuzara, Diez Mantilla, Oria, Piñan, Alvarez, Llamas, Bustamante, Martín Granizo, Delás, Alonso Franco, Rodríguez Vazquez y Perez Fernandez.

El Sr. Presidente manifestó que no estando presente ninguno de los

Sres. Diputados-Secretarios, podría autorizarse al Sr. Martín Granizo para las funciones propias de aquel cargo, quedando acordada la autorización.

En este momento entró en el salon el Sr. Merino.

Pasaron á las Comisiones despues de leídos, varios asuntos para dictámen.

Se leyó y quedó sobre la Mesa conforme al Reglamento, el dictámen de la Comision de actas proponiendo que se reclamen varios documentos para la presentada por el Sr. Barrios, Diputado electo por el distrito de Ponferrada.

El Sr. Llamas dijo que desearia conocer el criterio de la Diputación respecto al alcance que en su sentir tiene el art. 51 de la ley provincial, en cuanto trata de la eleccion de Presidente, pues en su concepto ésta solo debe hacerse despues de constituida la Diputación, y no deando solo faltan seis meses para la renovacion, siendo el Vicepresidente el llamado á sustituirle.

Contestó el Sr. Oria que la verdadera doctrina era proceder al nombramiento del cargo, pues estando vacante, debe llenarse ese vacio, ya que la ley quiere que no falte nunca la Presidencia, y que la Vicepresidencia solo queda para ausencias y enfermedades.

Entró en el salon el Sr. Garcia Gomez.

Rectificaron diferentes veces dichos señores, manifestando la Presidencia que no obstante hallarse conforme en parte con la interpretacion ú opinion del Sr. Llamas en el asunto, sin embargo por las excepcionales circunstancias en que se encontraba desde luego asentia

á la eleccion, la cual se pondria á la órden del día para mañana. El señor Oria dijo que sus palabras solo habian tenido por objeto defender el verdadero sentido de la ley, sin que tuviesen otro alcance, porque desde luego reconocia en el digno Vicepresidente las mayores aptitudes y condiciones para desempeñar el cargo, en el cual le veria con mucho gusto. El Sr. Presidente dió las gracias al Sr. Oria por las frases que le dirigiera, y rectificando algunos otros conceptos, dió por terminado el incidente.

El Sr. Criado escusó la asistencia del Sr. Gutiérrez, causada por asuntos de familia, siendo admitida la excusa.

No habiéndose emitido dictámenes por las Comisiones, ni asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion, señalando para la órden del día de la mañana la discusion del dictámen leído y eleccion de Presidente.

Leon 9 de Abril de 1890.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1890.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Lázaro, Criado, Diez Mantilla, Oria, Almuzara, Redondo, Alonso Franco, Alvarez, Perez Fernandez, Llamas, Delás, Bustamante, Rodríguez Vazquez, Martín Granizo, Merino y Garcia Gomez, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó pasar á las Comisiones

varios asuntos para dictámen, quedando otros sobre la Mesa conforme al Reglamento.

Entrando en la orden del día, presentó el Sr. Oria varios documentos referentes al acta del Diputado electo por el distrito de Ponferrada, suplicando se unieran al expediente y se tuvieran en cuenta en la discusión del dictámen.

Por el Sr. Lázaro se hizo presente que una Comisión de la de Gobierno había ido, conforme al acuerdo de la Diputación á participar el sentimiento de la misma á la familia, por la pérdida de su Presidente el señor Canseco, y como no encontrara aquella en casa, consultaba si con lo hecho estaba cumplida la Comisión, ó había necesidad de repetir la visita, quedando acordado en el primer sentido.

El Sr. Rodríguez Vazquez, como de la Comisión de actas y con vista de los documentos presentados por el Sr. Oria, dijo que retiraba el dictámen de la de Ponferrada para formularle de nuevo según procediera.

Contestó el Sr. Oria que como los documentos presentados tenían por objeto subsanar los defectos que el dictámen anotaba, creía no haber dificultad para que desde luego la Comisión y la Diputación admitieran como Diputado al electo.

Pidió el Sr. Llamas la lectura del art. 93 del Reglamento interior, por el que se autoriza á las Comisiones para retirar sus dictámenes ó variarlos, lo cual dió lugar á un extenso debate en que tomaron parte: el Sr. Criado para decir que la Diputación podría acordar que inmediatamente se examinasen los documentos y emitiera dictámen la Comisión; el Sr. Llamas para hacer presente que retirado el dictámen, falta el objeto y materia de discusión: el Sr. Lázaro para explicar los motivos que la Comisión tuvo presentes al emitir su dictámen y el estudio previo que el asunto requiere, por lo que no puede exigírsela que dictamine en el acto, anticipando la idea de que solo emplearía el tiempo absolutamente necesario para ello, sin determinarlo.

El Sr. Alvarez para convenir en las apreciaciones del Sr. Lázaro, y el Sr. Oria para manifestar que al

Diputado electo no se le puede retirar el derecho que le confirieron sus electores de representarlos en la Diputación; rectificaron los señores Lázaro y Criado, combatiendo el Sr. Lázaro uno de los documentos presentados, por no haber sido expedido por funcionario competente, así como exponiendo el señor Criado que habiéndose oído al interesado y con el expediente de quinifas á la vista, todas las dificultades se hubieran obviado sin dar lugar á que el presunto compañero fuese privado de tomar parte en todas las deliberaciones, y ya que no se ha hecho, pueda la Comisión emitir su dictámen á la mayor brevedad.

El Sr. Presidente dando por terminado el incidente y por retirado el dictámen, rogó á la Comisión de actas emitiera el suyo para dar cuenta en la sesión de mañana; y como hubieran pasado las horas de reglamento, levantó la sesión, señalando para la orden del día de la inmediata los mismos asuntos que para la de hoy, y demás dictámenes pendientes.

Leon 10 de Abril de 1890.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Vista la comunicación de V. S. de 1.º del corriente mes consultando el procedimiento que debe seguirse para imponer á los agentes ejecutivos las responsabilidades que se deduzcan de las liquidaciones de su gestión trimestral, cuando los expedientes no se hallan tramitados dentro de los plazos establecidos.

Vistos los artículos 54, 57, 58, 62, 64, 79, 80, 81 y 89, de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888: Vistos los artículos 14 al 25, 50, 57, 80, 81, 82 y 83 de la de procedimiento contra deudores á la Hacienda de la misma fecha. Vista la Real orden de 16 de Febrero de 1889.

Considerando que, desde el momento en que se entregan á los Agentes ejecutivos, y estos se hacen cargo de los recibos á realizar de contribuyentes morosos, son res-

pensables de su importe y quedan por tanto obligados á incoar y seguir por sí ó por sus subalternos los expedientes con sujeción estricta á las prescripciones establecidas en la Instrucción de apremios, antes citada, sin que por ningún motivo ni pretexto pueda paralizarse el procedimiento ejecutivo, sin orden expresa de la Administración que así lo determine, conforme á lo claramente dispuesto en los artículos 54, 64 y 62 de la aludida Instrucción de Recaudadores.

Considerando que reducida la consulta, de que se trata á determinar á los Agentes ejecutivos son responsables del total importe de los valores, de que se les hizo oportuno cargo, por su morosidad en la tramitación de los expedientes, y si deben continuar actuando en los mismos, es evidente que, puntualizadas las responsabilidades exigibles que se deduzcan del resultado de las liquidaciones que la Oficina provincial tiene el deber de practicar en los términos prevenidos en el artículo 58 de la repetida Instrucción de Recaudadores, no pueden menos de hacerse efectivas, procediendo contra la fianza constituida en la cantidad necesaria, sin que de ningún modo pueda ejercer las funciones conexionadas con el procedimiento que exige la tramitación de los expedientes que corresponde continuar el Agente ejecutivo que deba sustituirle con arreglo á lo prescrito en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Considerando que en el mero hecho de no hacerse efectivas las responsabilidades impuestas por cantidad que exceda del 10 por 100 de la fianza constituida obvio es que el Agente ejecutivo, á quien aquella afecte no puede continuar desempeñando su cargo hasta que se complete la fianza en la cuantía señalada, procediendo en su caso, la suspensión del declarado responsable y entrega de los expedientes al Agente que le sustituya para evitar que la acción coercitiva no sufra la menor dilación y entorpecimiento que redundarán en perjuicio del Tesoro.

Considerando por último que si determinadas las responsabilidades provenientes de la morosidad obser-

vada en la tramitación de los expedientes ejecutivos, y no de sustracción y distracción de los fondos recaudados, no cabe datar su importe en las cuentas de recaudación, atendido á que no se trata de alcances y reintegros, y si únicamente de cantidades representadas en recibos unidos á los expedientes cuyo importe debe perseguirse y hacerse efectiva activamente por la vía de apremio.

Esta Subsecretaría ha acordado resolver, por contestación á su indicada consulta,

1.º Que la responsabilidad exigible á los agentes ejecutivos por el resultado de las cuentas de su gestión trimestral debe hacerse extensiva al total importe de los expedientes que no se hubiesen tramitado en la forma y dentro de los plazos establecidos en la Instrucción que señala el modo de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

2.º Que el Agente ejecutivo á quien afecte la responsabilidad declarada por el resultado de las cuentas de su gestión trimestral no puede continuar actuando en el ejercicio de sus funciones en tanto no se haga efectiva y complete la fianza en la cuantía señalada, debiendo pasarse los expedientes sin la menor demora al funcionario que le sustituya, sin perjuicio de acordar su suspensión que V. S. participará á este Ministerio inmediatamente, y perseguir la realización de la responsabilidad impuesta en los términos prevenidos por las instrucciones recordadas, sin que proceda datar en las cuentas corrientes el importe á que aquellas asciendan, si no procediera de alcances y de fondos distraídos de su legítima aplicación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1890.—El Subsecretario, C. Garjón.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda conforme a la Ley de 13 de Junio de 1878, á que se refiere el art. 34 de dicha Instruccion

N.º de finca	Nombre del comprador.	Su domicilio	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número del expediente	Número de licitud.	Número de cuenta.	Término municipal en que radican.	Uso que se ha dado.	Fecha de los vencimientos.	IMPORTE. Ptas. Cs.	Boletín en que se anunció al comprador.	Día en que se otorgó el apremio y embargo de finca.	Observaciones.
1	Mannel Neira	Herrerías de Valcarco	Rústica.	Clero	5.740	48.915	4.646	Vega de Valcarco	1	23 Setiembre 1889.	72 12	23 Agosto de 1889	16 Nov. 89	Pagó
2	El mismo	idem	»	»	5.736	48.310	4.647	idem	1	23 » »	1 89	» »	16 » »	Pagó
3	El mismo	idem	»	»	5.733	48.308	4.648	idem	1	23 » »	4 94	» »	16 » »	Pagó
4	El mismo	idem	»	»	5.737	48.312	4.649	idem	1	23 » »	9 87	» »	16 » »	Pagó
5	El mismo	idem	»	»	5.732	48.307	4.650	idem	1	23 » »	10 »	» »	16 » »	Pagó
6	El mismo	idem	»	»	5.731	48.306	4.651	idem	1	23 » »	8 75	» »	16 » »	Pagó
7	Aquilino Ramos Galguera	Leon	»	»	6.030	414	4.840	La Majita	2	3 Octubre 1888-89	25 50	» »	16 » »	Pagó
10	Dionisio Garcia Arias	Carbajal	»	»	1.279	43.190	5.021	Sariego	1	5 Setiembre »	45 »	» »	16 » »	Pagó
11	Miguel Gutierrez	Valencia	»	»	2.997	14.997	5.026	Valencia	1	12 » »	81 45	» »	16 » »	Pagó
14	Tomás Fidalgo	Valverde Enrique	»	»	807	43.425	5.043	Valverde Enrique	1	25 Octubre »	205 »	» »	16 » »	Pagó
15	El mismo	idem	»	»	107	41.848	5.044	idem	1	25 » »	61 »	» »	16 » »	Pagó
16	Mmanuel Diez	Espinosa de la Rivera	»	»	6.557	43.101	5.151	Riosco de Tapia	1	5 Setiembre »	25 »	» »	16 » »	Pagó
22	Victorio Gonzalez	St.ª Colomba Curueño	»	»	908	41.242	7.075	Santa Colomba	1	20 Octubre »	127 50	» »	16 » »	Pagó
26	Pedro Diez Bedoya	So ignora	1 casa	»	6.306	427	5.002	Garrate	3	13 Agosto 87 á 89.	162 »	» »	16 » »	Pagó
27	Manuel Morán	Bucos Aires	»	»	631	3.167	6.034	idem	1	6 Febrero 1888.	130 »	» »	16 » »	Pagó
28	Angel Morán	idem	»	»	1.021	43.904	8.019	idem	2	8 » 88-89.	291 60	» »	16 » »	Pagó
33	Juan Falcon	Valencia	5 fincas.	Cabildo eclesiástico	5.878	48.427	4.861	Valencia	1	8 Noviembre 1889.	15 30	23 Octubre	16 Dicia.	Pagó
34	José Gonzalez Fresno	idem	Una id.	Castillo viejo	19	18.701	5.755	idem	1	2 Diciembre »	10 »	» »	16 » »	Pagó
35	Mariano Perez	idem	35 fincas	Cabildo de Villademor	6.502	48.979	7.039	idem	1	24 Enero 1890	168 80	13 Diciembre	16 » »	Pagó
36	Pascual Cañon	Villacontido	19 fincas	idem de Mansilla	6.195	48.718	4.874	Villasabariego	1	12 Diciembre 1889.	50 40	13 Noviembre	16 » »	Pagó
37	Lázaro Martínez	Mansilla de las Mulas	1 prado	idem idem	5.943	48.493	4.882	Mansilla	1	16 Enero 1890	15 63	13 Diciembre	16 » »	Pagó
38	Miguel Perez	Puente de Alba	27 tierras	Rectoria de Valcova	3.168	48.691	5.064	La Robla	1	21 Diciembre 1889.	105 »	13 Noviembre	16 » »	Pagó
39	Juan Fernandez	Almázcara	Redencio	S. Miguel de las Dueñas	6.886	16.301	7.038	Redencion	1	22 Enero 1890	21 60	13 Diciembre	16 » »	Pagó
40	Ruperto Amigo	Carracedo	1 dehesa	Convento de Carracedo	7.214	49.616	7.078	Carracedo	2	30 Enero 1889-90	10.044	» »	16 » »	Pagó
41	Gabriel Gonzalez	Leon	1 casa	Propios	1.289	235	782	La Ercina	1	21 id. 1890.	4 04	» »	16 » »	Pagó
42	El mismo	idem	idem	idem	1.289	235	783	idem	1	21 id. 1890.	46 16	» »	16 » »	Pagó
43	Juan Gordo	Lagartos	Heredad	Rectoria de Lagartos	7.723	48.723	5.760	Joara	1	10 id. 1890.	36 95	» »	16 » »	Pagó
44	Vicente Moratjel	Mansilla	11 fincas	Cabildo eclesiástico	5.737	48.447	4.723	Mansilla	1	28 Febrero 1890.	50 »	17 Enero de 1890.	16 » »	Pagó
45	Pascasio Martinez	Salgungu	2 fincas.	Fábrica de Trinidad	3.107	48.718	4.925	Salgungu	1	22 » »	45 25	» »	16 » »	Pagó
46	Joaquin Perez	San Roman	3 fincas.	Cabildo Mansilla	6.260	48.787	4.928	Guscendos	1	22 » »	7 05	» »	16 » »	Pagó
47	Gayetano Martinez	Morales	6 fincas.	Cofradia de S. Benito	6.977	49.417	7.065	Santiago Millas	1	8 » »	85 80	» »	16 » »	Pagó
48	Joaquin Alvarez	La Mata de Curueño	1 heredad	Rectoria de Celada	1.117	43.268	7.082	Joara	1	25 » »	116 »	» »	16 » »	Pagó
49	Fraucisco Garcia Alvarez	Carrizo	3 fincas.	Cofradia del Rosario	6.858	43.309	8.048	Carrizo	1	16 » »	100 »	» »	16 » »	Pagó
50	Ignacio Perez Garrido	S. Justo de los Oteros	8 fincas.	Id. de S. Isidro de Leon	438	42.056	8.050	Corvillos	1	22 » »	47 88	» »	16 » »	Pagó
51	José Sanchez del Rio	St.ª Olaja de la Accion	11 fincas	Propios	1.795	3.340	724	idem	1	8 » »	72 »	» »	16 » »	Pagó
52	Angel Garcia	San Millan	Redencio	Hospital de S. Millan	341		659	San Millan	1	18 » »	02 50	» »	16 » »	Pagó
53	Manuel Palanca	Villasabariego	1 finca	Misa de Alva	5.780	48.360	4.728	Villasabariego	1	9 Marzo »	60 »	17 Febrero	16 » »	Pagó
54	Clodomiro Gavilanes	Columbrinos	1 casa	Cofradia de la Asuncion	5.801	406	4.742	Columbrinos	1	30 » »	37 50	» »	16 » »	Pagó
55	Antonio Jañez	Grajal de Campos	3 viñas	Cabildo de Grajal	5.745	48.320	4.932	Grajal	1	12 » »	127 75	» »	16 » »	Pagó
56	José Fernandez	Barrios de Salas	6 fincas.	Hermanidad de Ponfer.	6.239	48.757	4.933	Barrios de Salas	1	12 » »	13 10	» »	16 » »	Pagó
57	Lucas Fernandez	San Esteban	3 viñas	Capilla de S. Martin	6.209	48.729	4.834	Bembibre	1	12 » »	28 50	» »	16 » »	Pagó
58	Pedro Santos	Grajal de Campos	3 fincas.	Cabildo eclesiástico	5.759	48.334	4.935	Grajal	1	12 » »	51 50	» »	16 » »	Pagó
59	Manuel Sacristan	Astorga	2 fincas.	Conve.º de Concepcion	6.216	48.336	4.936	Astorga	2	12 » »	75 »	» »	16 » »	Pagó
60	Cecilio Gonzalez	Grajal	2 viñas	Cabildo eclesiástico	914	43.472	5.080	Grajal	1	6 » »	37 50	» »	16 » »	Pagó
61	Juan de Dios Carrera	Astorga	12 fincas	Rectoria de Tabladillo	6.439	48.923	5.093	Astorga	1	21 » »	428 75	» »	16 » »	Pagó
62	Lorenzo Gutierrez	Pardabé	5 fincas.	Catedral Leon	474	49.093	5.096	Vegacervara	1	21 » »	60 »	» »	16 » »	Pagó
63	Mmanuel Diez	Leon	1 casa	Cofradia de S. Martin	36	86	5.776	Leon	1	5 » »	107 50	» »	16 » »	Pagó
64	Antonio Amor Perez	Palazuelo	1 heredad	San Bartolomé Astorga	3.734	27.385	5.834	Garrate	1	22 » »	49 50	» »	16 » »	Pagó
65	Gregorio Caminero	Villada	idem	Fábrica de Celada	1.112	43.627	7.092	Joara	1	13 » »	450 »	» »	16 » »	Pagó
66	Juan Gordo	Lagartos	idem	Rectoria de S. Martin	196	41.828	7.094	idem	1	13 » »	60 »	» »	16 » »	Pagó
67	Jorge Lopez	Mansilla las Mulas	idem	20 y 80 por 100 de propios	1.553	3.105	797	Mansilla	1	11 » »	140 »	» »	16 » »	Pagó
68	Valentin Casado	Leon	1 prado	Propios	1.815	3.360	895	Boñar	1	9 » »	16 20	» »	16 » »	Pagó

AYUNTAMIENTOS.

Alcalde constitucional de Gimanes de la Vega.

El día 25 de los corrientes de diez á once de su mañana se celebrará la subasta en esta casa consistorial de todas las especies tarifadas por pajas á la lana para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo para el año de 1890-91, bajo el tipo de 3.532 pesetas impo- rta de los derechos del Tesoro y recargos autorizados. El rematante deberá prestar fianza hipotecaria en fincas rústicas libres por una cantidad igual equivalente á la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gimanes de la Vega 12 de Abril de 1890.—El Alcalde, Fabriciano Rodríguez.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Armunia Camponaraya Villamartin de D. Sancho Villarejo

JUZGADOS.

D. Venancio Gonzalez Lopez, Secretario suplente del Juzgado municipal de la villa de Noceda.

Certifico: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal y de que á continuacion se hará mérito, recayó sentencia, siendo su encabezamiento y parte dispositiva copiada dice asi:

Sentencia.—Seguidamente el señor D. Pedro Arias Alvarez, Juez municipal de este distrito, vistas las anteriores diligencias de juicio verbal civil en rebeldia, y vistas las anteriores declaraciones de dos testigos. Resultando que el demandante D. Antonio Crespo Riesco, vecino del pueblo de Urdiales, distrito municipal de Igüña, en su demanda que produjo á este Juzgado reclamó del demandado Indalecio Martinez Arias, vecino del pueblo de Robledo de las Traviesas, en este distrito, la cantidad de cuatrocientos treinta y

seis reales que éste adeuda al primero procedentes de una res bueya que le vendió. Considerando que el demandado en rebeldia, el expresado Sr. Juez por ante mí el Secretario, falla que debo de condenar como así condena al demandado Indalecio Martinez Arias, vecino del pueblo de Robledo de las Traviesas, á pagar al demandante Antonio Crespo Riesco, vecino del pueblo de Urdiales, la cantidad de cuatrocientos treinta y seis reales y costas del juicio y embargo preventivo origen del juicio de referencia y demas que se causen hasta el efectivo pago.

Aser lo acordó, pronunció, mance y firmó dicho Sr. Juez en audiencia de la fecha de Noceda á nueve de Abril de mil ochocientos noventa. Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Arias, Juez municipal de este término.—Pedro Arias.—El Secretario, Lorenzo Rodriguez.

Y para que conste el presente testimonio de la sentepcia parte dispositiva y con la obrante en el juicio de su razon, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificaci6n en forma al demandado por término despues de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de de cinco dias, dentro de ellos podrá sostener el derecho que le asista

Noceda á 11 de Abril de 1890.—Venancio Gonzalez, apiente Secretario.—V. B.—Pedro Arias.

EDICTO.

D. Alejandro Caveró Carbajo, Juez municipal de Villazala.

Hago saber: que para hacer pago á Juan Fernandez Rubio, vecino de San Pelayo y Castrillo, de la cantidad de doscientas trece pesetas y una carga de trigo que le adeuda Domingo Fernandez Carbajo, vecino de Huerga de Frailes, y del rédito legal y costas, se sacan á pública subasta de la propiedad del Domingo, las fincas que con su tasacion son como sigue:

1.º Un barcillar término de Húerga, á las vias, de una fanega, que linda Oriente tierra de Tomás Fernandez, de Valdesandinas, Mediodia barcillar de Andrés Villares, Poniente otro de Andrés Juan, tasado en doscientas ochenta pesetas. 280

2.º Otro barcillar en dicho término y pago, de una hemina, linda Oriente otro de Manuel Vicente, Mediodia otro de Benito San Pedro, Poniente y Norte otro de José Juan, tasado en sesenta pesetas. 60

3.º Otro barcillar dicho término carre de matalobos, de media hemina, linda Oriente y Norte otro de Miguel Natal, Mediodia otro de herederos de Manuela Vega, vecinos todos los colindantes de Huerga, Poniente camino de matalobos, tasada en cincuenta pesetas. 50

4.º Una tierra en dicho término y pago de las viñas, de tres heminas, linda Oriente otra de Fernando Rubio, Mediodia y Poniente otra de Benito San Pedro y Norte otra de Manuel Vicente, vecinos de Huerga, tasada en treinta pesetas. 30

5.º Otra tierra en dicho término, trigal y centenal, de llaman carre urdiales, de cuatro heminas, linda Oriente otra de Marcos Rubio, Mediodia otra de Joaquin Perez, Poniente otra de Fernando Rubio y Norte otra de herederos de Maria Vidal, todos de Huerga, tasada en sesenta pesetas. 60

Hacen un total de cuatrocientas ochenta pesetas. 480

La subasta tendrá lugar el dia treinta del actual, á las dos de su tarde, en la sala del Juzgado sita en Villazala, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y se hace preciso para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion.

Dado en Villazala del Páramo á dos de Abril de mil ochocientos noventa.—Alejandro Caveró.—Por su mandado, Manuel Martinez.

D. Juan Antonio Flecha, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: que para el dia nueve del próximo mes de Mayo hora de las dos de su tarde en la sala de audiencia sita en Garrafe, causa Consistorial, se sacan á pública licitacion los bienes siguientes:

Una casa en el casco del pueblo de Villaverde de Arriba, en la calle Real, cubierta de teja, sellada con el número once, do piso alto y bajo, con varias habitaciones, que mide de Oriente á Poniente veintiocho piés y de Mediodia á Norte como sesenta piés, linda Oriente y Mediodia prado de D. Julian Llamas, vecino de Leon, Poniente casares de Pedro Bandarra, vecino de Villaverde de Arriba y Norte calle Real, tasada en noiscientos veinticinco pesetas. 625

Cuyo inmueble se vende como de la propiedad de D.ª Maria Juarez, vecina de Villaverde de Arriba y se engagna á instancia de D. José Tilve, vecino de Leon, para hacer pago al último de pesetas á quo fueron condenados D. Valentin Velez y la expresada Maria Juarez en juicio verbal.

No se halla inscrito en el Registro de la Propiedad el inmueble, ni existen títulos de pertenencia, pero podrá el comprador hacer informacion posesoria por cuenta de los ejecutados.

Para tomar parte en la subasta se consignará con antelacion por los licitadores el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado y no será admisible la postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, rebajado el veinticinco por ciento.

Dado en Garrafe á once de Abril de mil ochocientos noventa.—El Juez municipal, Juan Antonio Flecha.—El Secretario, Antonio Balbuena Hidalgo.

Cédula de citacion.

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de este dia por el Sr. Juez de instruccion de este partido con motivo de carta-orden de la Audiencia de lo criminal de Leon, referente á la causa que se sigue contra D. Benito Prieto, Alcalde del Ayuntamiento de Matadeon de los Oteros, sobre faltas electorales, se cita en forma legal y bajo la multa de 25 pesetas al testigo D. Ricardo Menendez, delegado que fué para formar las cuentas municipales de indicado Ayuntamiento en Agosto último, cuyo actual paradero se ignora, para que el dia 31 de Mayo próximo á las diez de su mañana, comparezca en la Audiencia de lo criminal de Leon ya citada al acto de las sesiones del juicio oral en la causa indicada, en cuyo dia y hora dan principio; previniéndole que de no comparecer sin acreditar la causa que le impida le parará el perjuicio que haya lagar en derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extendiendo la presente que firmo en Valencia de Don Juan á 11 de Abril de 1890.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENDA

de Administracion municipal y general

Utilísima á los Secretarios de Ayuntamiento.—Se vende en esta Imprenta al precio de 2 pesetas.

Imprenta de la Diputacion provincial